

Minutario: CI-IPN-15/171

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES NÚMERO 1117100051715.

RESULTANDO

PRIMERO.- El catorce de mayo de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a datos personales con número **1117100051715**, consistente en:

"Copia de los anexo del seguro de vida colectivo (Concepto 50) del académico Lucas Ricardo Tejero Andrade donde se firma la potenciación desde 1998 hasta el momento presente y con que aseguradora el IPN tenía contratado ese seguro de vida colectivo y pido además suplencia de la queja."

Otros datos para facilitar su localización

"En el departamento de prestaciones de los trabajadores del IPN que se encuentra en el Casco de Santo Tomás."

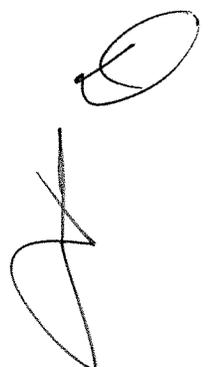
SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional a través del oficio número AG-UE-01-15/01239.

TERCERO.- Mediante oficio número DCH/4962/15, recibido el veintidós de mayo de dos mil quince, la Dirección de Capital Humano de esta casa de estudios, respondió como parte de la solicitud de acceso a datos personales lo siguiente:

" ...

Por lo anterior y a efecto de atender su requerimiento, es menester hacer de su conocimiento que el IPN, no contrata el Seguro de Vida de los trabajadores, éste lo lleva a cabo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de un proceso, y se contrata para todas las Dependencias del Gobierno Federal.

No obstante, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en el expediente laboral que se tiene integrado en esta Dirección a mi cargo del C. Tejero Andrade, así como en los archivos físicos con los que



*cuenta esta Unidad, no se localizó el formato de potenciación de Seguro de Vida. Es menester aclarar que el Formato de Seguro de Vida Colectivo que pide el usuario no existe.
..."*

CUARTO.- A través del oficio número AG-UE-01-15/1371, de fecha 01 de junio de dos mil quince, la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional requirió a la Dirección de Capital Humano precisara la información solicitada.

QUINTO.- Mediante oficio número DCH/5667/15, recibido el once de junio de dos mil quince, la Dirección de Capital Humano de esta casa de estudios, respondió al requerimiento como parte de la solicitud de acceso a datos personales lo siguiente:

*"...
Por lo anterior y a efecto de atender su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que la aseguradora que en el año de 1998 con que se tenía contratado el Seguro de Vida Colectivo era la Aseguradora Hidalgo.
..."*

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO** constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- **Copia de los anexo del seguro de vida colectivo (Concepto 50) del académico Lucas Ricardo Tejero Andrade donde se firma**



la potenciación desde 1998 hasta el momento presente.

Lo anterior en virtud de que en la Dirección de Capital Humano, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa área no cuenta con la información solicitada.

TERCERO.- Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 3, fracción III y V, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V, de su Reglamento; Sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección se otorga el ACCESO a la información existente la cual consiste en:

- ***Nombre de la Aseguradora con la cual tenía contratado el Instituto Politécnico Nacional en 1998 el seguro de vida colectivo.***

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información precisada en el mismo y requerida a la Dirección de Capital Humano, del Instituto Politécnico Nacional derivada de la solicitud de acceso a datos personales **1117100051715**.

SEGUNDO.- En términos del **CONSIDERANDO TERCERO** se ordena dar acceso a la información solicitada y precisada en el mismo.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **veinticinco de mayo del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE

LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA

El Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas en ausencia del Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, reformado mediante decreto publicado el 03 de agosto de 2011 y aplicado en términos del segundo artículo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero de dos mil trece